

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00098-00
PROCESO:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOSE FAIBER TAMAYO MENDEZ
DEMANDADO:	DERLY CONSTANZA AVILA BERMUDEZ

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria remitida interpuesta por el señor JOSE FAIBER TAMAYO MENDEZ contra DERLY CONSTANZA AVILA BERMUDEZ.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la parte demandada

3.- Deberá correr traslado del líbello y sus anexos a la demandada DERLY CONSTANZA AVILA BERMUDEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la parte demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos (integrado en un mismo cuerpo de demanda) y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- La parte demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**5.-** Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

**6.-** Revisada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud del señor JOSE FAIBER TAMAYO MENDEZ identificado con cédula No. 7.700.833, evidencia el Despacho que el mismo se encuentra afiliado a la EPS SANITAS como Cotizante en régimen Contributivo.

Por secretaría OFICIESE a la EPS SANITAS para que informe al Despacho el salario base de cotización y el histórico de dicho salario base de cotización del señor JOSE FAIBER TAMAYO MENDEZ identificado con cédula No. 7.700.833, indicar a su vez el correo electrónico, el número de contacto y el nombre de la empresa que efectúa dicho reporte. ***Para este propósito se concede un término de dos (02) días. Líbrese el oficio respectivo por el medio más expedito.***

**7.-** Requerir al apoderado actor para que remita al Despacho evidencia de nuevo envío del escrito de subsanación de la demanda ***integrada a los anexos*** (o pruebas documentales), es decir el escrito de subsanación junto con los anexos en un mismo cuerpo de demanda, dirigido a la parte pasiva; a fin de que le sean fácilmente visibles y accequibles.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

8.- Téngase como apoderado judicial del señor JOSE FAIBER TAMAYO MENDEZ al abogado ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ.

9.- Obtenida la información solicitada a EPS SANITAS respecto al nombre de la empresa que efectúa reporte del ingreso base de cotización del demandante, **vuelva el proceso al Despacho para proceder de conformidad.**

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*